

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00498 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **REFRISETRANS S.A.S. y DIANA CAROLINA VELA RODRIGUEZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 559316834

- a) Por la suma de **\$22.027.132.00**, por concepto de capital de las cuotas en mora correspondientes al periodo comprendido entre junio y septiembre de 2022.
- b) Por la suma de **\$14.438.100.01**, por concepto de intereses de plazo causados respecto del capital de las cuotas en mora.
- c) Por la suma de **\$225.737.120.42**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- d) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal c) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Estado electrónico del 23 de noviembre de 2022

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **REFRISETRANS S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 9007095025-9917

- a) Por la suma de **\$4.275.819.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal b) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 y s.s., del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **MANUEL HERNANDEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b82b93d337610990a3b3088867a2d96758df7d90f1855c946fe2b42a1ba180**

Documento generado en 22/11/2022 06:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>